

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Circular.

D. Pedro Antonio Jimenez y Terrás, vecino de esta Corte, habitante calle de la Palma Alta, núm. 21, cuarto tercero, ha presentado en este Gobierno con instancia fecha 1.º del que rige un proyecto de tranvía urbano, denominado del Sudoeste al Norte de Madrid, que partiendo de la plaza de San Francisco termine en la conclusion de la calle de Claudio Coello, cumpliendo al verificarlo con

las prescripciones de los artículos 78 y 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de ferro-carriles y tranvías de 23 de Noviembre de 1877. Y á fin de cumplimentar lo establecido en el párrafo 2.º del 101 del mismo reglamento, se anuncia en este periódico oficial, concediendo el plazo de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente circular, para que puedan cuantos gusten interesarse en este proyecto presentar propuestas que mejoren la de que se trata, la cual podrán examinar en el Negociado 6.º de este Gobierno.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

Diputacion Provincial.

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL

CARGO

	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	5.892'95
Productos de las rentas y censos de la provincia.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»
Idem por repartimiento provincial.....	9.135'68
Idem por el ramo de Instruccion pública.....	»
Idem por el id. de Beneficencia.....	185'85
Idem de empréstitos.....	»
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de otros ingresos.....	»
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	5.391'31
Idem de reintegros.....	»
Movimiento de fondos... (Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes.....)	»
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877-78 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»
TOTAL CARGO.....	20.596'79

DATA

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	»	»	»
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	1.500	1.500
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	»	»	»
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades publicas.....	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas. Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	300	»	300
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	1.800	1.800
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseńanza.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseńanza.....	»	»	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	»	4.968'84	4.968'84
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de huérfanos desamparados.....	»	1.976'04	1.976'04
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	»	»	»
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárcel.....	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	431'36	431'36
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	»	»	»

PERSONAL.			MATERIAL.			TOTAL.		
Pesetas cént.			Pesetas cént.			Pesetas cént.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.								
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno y conservación de caminos, barcas, puentes, etc.....			»			»		
Idem por gastos de construcción de carreteras y personal facultativo de las mismas.....			»			»		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.								
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			»			»		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.								
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....			»			»		
Tercera sección.								
GASTOS ADICIONALES.								
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.								
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1878.....			»			»		
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....			»			»		
Reintegros.								
Satisfecho por dicho concepto.....			»			»		
Movimiento de fondos.								
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....			»			»		
Por suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879.....			»			»		
TOTAL DATA.....						300	10.676'24	10.976'24

RESÚMEN.

	Pesetas cént.
Importa el CARGO.....	20.596'79
Idem la DATA.....	10.976'24
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....	9.620'55

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE DICIEMBRE DE 1878.

ESTADO de las obligaciones de la provincia satisfechas durante el mes de Diciembre último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	1.250		4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras.....		
1.º	Personal de la Diputación provincial.....	8.751'45		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	
1.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.....	3.333		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	854'15	
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	583'31		6.º	Biblioteca provincial.....	"	
2.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.445'82	17.364'95	7.º	Museo provincial.....	"	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	272'91		CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
4.º	Material de estas Comisiones.....	1.562'46		1.º	Atenciones de carácter general de Beneficencia.....	16.552'62	
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	166		2.º	Idem de los Hospitales.....	76.432'28	
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166		3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	41.896'84	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	37.896'78	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.....	"		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PUBLICA.			
2.º	Idem de bagajes.....	11.125		1.º	Gastos de cárceles.....	"	
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	1.197'96	18.822'96	2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	6.500		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
5.º	Idem de calamidades publicas.....	"		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	33'32	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		SECCION SEGUNDA.			
1.º	Material para estas obras.....	3.500		Gastos voluntarios.			
2.º	Gastos de construcción, reparacion y conservación de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	3.500	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
3.º	Idem de construcción de una cárcel modelo.....	"		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	"	
4.º	Idem de reparacion y conservación de las fincas provinciales.....	"		CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	6.837'61		2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	12.530'73	
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.....	15.940'32	22.777'61	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.....	541'65		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	663'32	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		SECCION TERCERA.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.							
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"		2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
TOTAL GENERAL.....						248.825'56	

En Madrid á 31 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín.

Administracion económica.

D. José Benito y Orgaz, Alcalde constitucional de El Alamo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Enero del año 1879, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Número 165 de orden. Nicolás Gomez, alias Trojes.—Una viña al sitio titulado los Vegones, su cabida tres fanegas: linda Oriente y Norte herederos de Alvaro Mejías; Mediodía Juan Antonio Perez, y Poniente Manuel Robledo; capitalizada en 202 pesetas.

Núm. 194. Juan Antonio Quijada.—Una viña en dos pedazos en Valdecovachos, su cabida dos fanegas y nueve celemines: linda Oriente tierra que labra Mariano Ortega; Mediodía Angel Benito; Poniente Miguel Zapater, y Norte Francisco Olias (menor); capitalizada en 168 pesetas.

Núm. 199. Juan Sanchez Maton.—Una viña en los Teatinos, su cabida una fanega y tres celemines: linda Oriente Manuel Arteaga; Mediodía el arroyo; Poniente Felipe Morales, y Norte Gregorio N., alias Goloso; capitalizada en 89 pesetas.

Núm. 203. Victor Vallejo (herederos).—Una viña en dos pedazos en los Teatinos, de caber dos fanegas y tres celemines: linda Oriente y Mediodía herederos de Manuel Robledo, y Poniente y Norte Fermín Perez de Doroteo; capitalizada en 232 pesetas.

Núm. 212. Manuel Manjon (herederos).—Una viña en la Sagrailla, su cabida tres fanegas: linda Oriente y Poniente Julian Orgaz; Mediodía herederos de D. Francisco de la Cruz Gomez, y Norte Félix Garcia; capitalizada en 45 pesetas.

Núm. 219. Manuel Alonso (herederos).—Una viña en dicho sitio de la Sagrailla, de caber seis celemines: linda Oriente Luis Cazorla; Mediodía Lorenzo Benito, y Poniente y Norte Angel Benito; capitalizada en 7 pesetas.

Núm. 221. José Gomez Calderillo.—Una viña en el indicado sitio de la Sagrailla, su cabida dos fanegas y seis celemines: linda Oriente Luis Cazorla; Mediodía Angel Benito; Poniente Sandalio Portillo, y Norte Lorenzo Benito; capitalizada en 93 pesetas 75 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

El Alamo a 1.º de Enero de 1879.—El Alcalde, José Benito y Orgaz.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Maroto.

D. Tomás Ortiz de Zárate, Alcalde de Chinchón.
Hago saber que por providencia del día

de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Enero del año 1879, a la hora de las diez a las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 13 de orden. D. Francisco Algovia.—Una viña en el sitio Cañada de Honrubio, de caber 1,000 cepas 200 olivos: linda Saliente Roque Vega; Poniente Isidoro Galvez; Mediodía cerros concejiles, y Norte Julian Mayor; capitalizada en 874 pesetas.

Núm. 40. Doña Leona Polo Ibara.—Una tierra en sitio del Pavillo, de caber siete celemines: linda Norte Braulio Terceño; Poniente sendero del Pavillo ó camino; capitalizada en 94 pesetas 61 céntimos.

Núm. 134. D. Manuel Carrasco y Vega (su viuda).—Una viña con 400 cepas en el sitio de la cuesta de Villaverde en una fanega y tres celemines de tierra: linda Saliente cerros; Poniente camino de Villaverde; Norte D. Anastasio Lopez Cuesta; capitalizada en 311 pesetas 33 céntimos.

Núm. 145. D. Mariano Carretero y Ocaña.—Una tierra en Cañada de los Merinos, de caber cinco celemines: linda Norte D. Dionisio Gonzalez; Saliente el Quejigal; Poniente y Norte dicho sitio; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 152. D. Pedro Castillo y Carrasco.—Una tierra de secano en el sitio del Montón de Trigo, de caber una fanega y seis celemines: linda Saliente camino de Valdelospozos; Mediodía Teresa Arroyo; Poniente la misma; y Norte Isidoro Alvarez; capitalizada en 261 pesetas 33 céntimos.

Núm. 212. Doña Pascuala Cuesta y Fominaya.—Media casa en esta población, calle de San Esteban Alta: linda derecha Dámaso Pascual; izquierda Francisco Romano; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 310. D. Donato Garcia y Lopez.—Una viña blanca de secano con 100 cepas en cuatro celemines de tierra en sitio del sendero Valdeloslobos; linda Poniente y Norte el Sendero; Saliente Pedro Caballero; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 356. Doña María Victoria Gonzalez y Ferrer.—Una tierra, de caber nueve celemines, en el sitio de la Peña los Lagartos: linda Mediodía D. Jacinto Garcia; Saliente camino del Patio Nuevo; Poniente D. Anastasio Lopez y Cuesta; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 388. D. Dionisio Hernandez de Antonio.—Una casa en la calle de la Cueva: linda derecha Santiago Moratilla; izquierda Andrés Rullan; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 398. D. Benito Hernandez e Inés.—Una viña con 300 cepas en once celemines de tierra en el sitio de Valdeloslobos: linda Saliente Pedro Aguado; Mediodía Marcelino Roldan; Poniente Eugenio Moratilla; Norte Ignacio Moratilla; capitalizada en 211 pesetas 33 céntimos.

Núm. 420. D. Crispulo Lario y Rubio.—Una tercera parte de casa en la calle del Vallejo: linda derecha Teresiano Nebreda; izquierda Bartolomé Saez; capitalizada en 396 pesetas.

Núm. 425. D. Santos Lopez Bultrago.—Una tierra, de caber diez celemines, en el sitio de Mira el Rio: linda por todos lados tierra de Emeterio Lopez; capitalizada en 205 pesetas 33 céntimos.

Núm. 430. D. Gabriel Lopez y Garcia.—

Una tierra puesta hoy de viña, de caber una fanega y dos celemines: linda Saliente D. José Calderon; Mediodía Pedro Jimenez; Poniente el sitio de Valdeloslobos; Norte D. Sebastian Lestar; está situada en el sitio de Valdeloslobos; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 446. Juan Lopez y Perez.—Una tierra de caber cinco celemines en la Cañada de la Mora: linda Saliente camino: Mediodía Nicolas Martinez; Poniente cerros; capitalizada en 78 pesetas.

Núm. 468. José Magallares y Vergara.—Una tierra puesta hoy de viña en sitio Cañada de la Mata, de caber 11 celemines: linda Saliente Juan Ortega; Norte camino de la Cañada las Matas; Mediodía cerros concejiles; Poniente Ezequiel Magallares; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 471. José Manquillo y Algovia.—Una casa en esta población, en la calle de Caldereros: linda derecha Felipe Serrano; izquierda Manuel Morales; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 542. Benita Mayor y Nuevo.—Una tierra en el sitio de Valdetocón, de caber siete celemines: linda Poniente Antero Fraine; Saliente cerro calmo; Norte Francisco Colmenar; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 585. Leon Moreno y Caballero.—Una viña de riego en el sitio de las Rocas, con 275 cepas en 10 celemines de tierra: linda Norte D. Máximo Ortiz de Zárate; Poniente el rio, y Saliente el Caz; capitalizada en 1,405 pesetas 33 céntimos.

Núm. 613. Francisco Olivias y Gonzalez.—Una viña con 800 cepas en dos fanegas y seis celemines de tierra en el camino de Valviejo: linda Saliente Vicente Ruiz; Mediodía D. José de la Peña; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 614. Tomás Olivias y Gonzalez.—Una viña con 400 cepas en una fanega y tres celemines de tierra en sitio del Jesmo: linda Saliente Doña Paula de la Peña; Mediodía tierra de Haro; Poniente D. Carlos Martin Vidales; capitalizada en 1,500 pesetas.

Núm. 637. Manuel Perez Brihueca.—Una tierra en sitio del Campanario, de caber cuatro fanegas: linda Saliente Venancio Carrasco; Norte y Poniente tierra de D. Eladio Bernaldez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 706. Vicente Persiguro y Catalan.—Una tierra en sitio de la Jara de una fanega y siete celemines: linda por todos lados cerros de D. Eladio Bernaldez; capitalizada en 261 pesetas 33 céntimos.

Núm. 740. Niceto Recio y Moya.—Una tierra en el sitio Corral de Calvo, de caber una fanega y seis celemines: linda Norte Albino de Haro; Saliente Anastasio Lopez Cuesta; Mediodía y Poniente cerros de Bernaldez; capitalizada en 178 pesetas.

Núm. 796. D. Antonio Roldan (su viuda).—Una tierra en el sitio del Quemado, de caber una fanega y tres celemines: linda por Saliente y Mediodía Pedro Roldan; Poniente cerros; capitalizada en 205 pesetas 33 céntimos.

Núm. 802. D. Baldomero Romeral y Garcia.—Una casa en esta población y calle de San Anton Alta: linda derecha Segundo Garcia Perales; izquierda Raimundo Parus; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 827. Pedro Ruiz y Rubio.—Una viña de 700 cepas en el sitio de Valdetocón: linda Poniente D. Juan Bravo; Norte Juan Vega; Saliente y Mediodía cerros, en dos fanegas de tierra; capitalizada en 640 pesetas.

Núm. 926. Manuel Torre y Luque.—Una tierra en sitio del Pavillo, de caber 11 celemines: linda Saliente el camino; Mediodía Saturio Inesta; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 997. Gregorio Anguita San Andrés.—Una tierra en el sitio del Serranillo, de caber una fanega, seis celemines: linda con la Viña de Rodelgo y vecinos de Morata; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 1,018. Pablo Carretero.—Una tierra en el sitio del Serranillo, de caber dos fanegas: linda Saliente Angel Corpa y vecinos de Morata; capitalizada en 405 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1,028. D. Eulogio Contreras.—Una tierra en el sitio de Valdecalera, de caber nueve fanegas: linda por todos lados con cerros de Agustín Santos; capitalizada en 1,500 pesetas.

Núm. 1,055. D. Pablo Fominaya y Sanchez.—Una tierra puesta de viña con 1,432 cepas en el sitio de la Jara: linda por todos lados con cerros de D. Eladio Bernaldez; capitalizada en 1,060 pesetas.

Núm. 1,072. D. Rufino Garcia Heros.—Una tierra en el sitio del Serranillo, de caber tres fanegas: linda Joaquin Serrano y otros vecinos de Morata; capitalizada en 740 pesetas.

Núm. 1,105. D. Guillermino Manquillo.—Una casa, calle de Estepa: linda por la derecha Faustino Paris; por la izquierda Pedro Terceño; capitalizada en 1,166 pesetas 50 céntimos.

Núm. 1,116. Cayetano Martinez y Rol-

dan.—Una viña blanca con 594 cepas en una fanega diez celemines de tierra en el sitio del Serranillo: linda Francisco Medel y otros vecinos de Morata; capitalizada en 138 pesetas 61 céntimos.

Núm. 1,150. Julian Pinto.—Una tierra en el sitio de Toledano, de caber tres fanegas: linda el Toledano y otros vecinos de Morata; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 1,157. Doña Juana Robledo y Cuevas.—Una tierra en el sitio del Serranillo, de caber 26 fanegas: linda Saliente Doña Paula de la Peña; Mediodía camino del Batajejo; Norte camino Toledano; Poniente Don Carlos Martin Vidales; capitalizada en 4,333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1,158. Manuel Robledo y Rojo.—Una tierra en el sitio del Serranillo, de caber seis fanegas: linda por todos lados con vecinos de Morata; capitalizada en 1,500 pesetas.

Núm. 1,186. Prudencio Sanchez Braño.—Una tierra en el sitio del Serranillo, de caber una fanega y seis celemines: linda camino de la Cuesta Heredia y vecinos de Morata; capitalizada en 372 pesetas.

Núm. 1,198. Facundo Sanchez Mesa.—Una tierra de riego en la Isla del Sotaniño, de caber dos fanegas: linda Patricio Ruiz, Claro Bonavente y por Poniente D. Ventura del Nero; capitalizada en 2,400 pesetas.

Núm. 1,215. Julian Sanz Domingo.—Una tierra en el sitio de Valdemolinis, de una fanega y tres celemines: linda Lázaro Diaz por Norte y cerros; capitalizada en 311 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1,217. D. Luis Mariné y María Sedeno y Cuellar.—Una tierra en el sitio de los Cohonares, de caber diez fanegas: linda por todos lados cerros de la viuda de Don Eladio Bernaldez; capitalizada en 1,666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 1,235. María Turiegano (herederos).—Una casa en la calle de la Cueva: linda derecha Manuel Vaz; izquierda Ricardo Recio; capitalizada en 1,500 pesetas.

Núm. 1,264. Juan del Rio (herederos).—Una casa en esta población, calle de la Cueva: linda por todos lados D. Jacinto Garcia; capitalizada en 633 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

En Chinchón a 31 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.—Por su mandado, el Comisionado, Marcelino Maroto.

Dirección general de Contribuciones.

CIRCULAR (1).

Cartillas de evaluación.

35. Para la formación de estos importantes documentos, base fundamental de la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria, se observarán con el mayor esmero todas las disposiciones contenidas en el cap. 4.º del reglamento de amillaramientos, así por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación para la propuesta de tipos medios y cuentas de gastos y productos, como por las Juntas regionales para la redacción de las cartillas evaluatorias.

36. Debiendo ajustarse la reducción a metálico de los productos íntegros en especie de la riqueza rústica al resultado del decenio de que trata el art. 84 del reglamento, las Comisiones especiales de Estadística formarán los estados de precios medios, consultando los Boletines oficiales, periódicos locales y los demás datos que existan en libros y documentos oficiales de las respectivas dependencias del Estado, principalmente en el Gobierno de provincia y Administración económica.

37. Para este efecto, y como comprobación de dichos datos, reclamarán los Jefes de Estadística de los Ayuntamientos de los pueblos que formen cabeza de partido judicial, certificaciones por años de los precios que en cada semana hayan tenido en los mercados los cereales, calc-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

dos y demás productos de las fincas rústicas.

En estas certificaciones se expresará por vía de referencia los libros, documentos o antecedentes que hayan servido para su formación, y los Jefes de Estadística podrán reclamarlos para enterarse de su exactitud y acordar en su virtud lo que corresponda.

38. El decenio comprenderá los años económicos de 1868-69 al 77-78, será examinado y aprobado provisionalmente por la Administración económica y publicado en seguida en el *Boletín oficial* de la provincia.

Este anuncio ó publicación, que será uno por cada partido judicial, contendrá en las casillas necesarias los precios medios señalados á cada uno de los frutos en cada uno de los diez años, la suma total, la deducción de los dos más alto y más bajo, la suma de los ocho restantes, y el cociente ó representativo del año común, en la forma que expresa el modelo adjunto núm. 4.º

39. Los precios de los productos de la ganadería para la evaluación de esta clase de riqueza serán los corrientes en los mercados durante el año anterior al en que se verifique la rectificación del amillaramiento, conforme á lo dispuesto en el art. 119 del reglamento, y para averiguarlos y aplicarlos se emplearán procedimientos análogos á los expresados en las disposiciones anteriores.

40. Los Jefes de Estadística remitirán á la Dirección general de Contribuciones un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique el decenio de precios medios de frutos, con una sucinta, pero clara explicación, de los procedimientos empleados para formarle, y datos principales en que se ha fundado.

Hasta que la Dirección no resuelva ó apruebe en definitiva el resultado del decenio, no causará efecto legal.

41. Comunicada esta aprobación por la Dirección general de Contribuciones á los Jefes de Estadística, éstos lo harán inmediatamente á las Juntas provinciales y regionales y á las municipales y Comisiones de Evaluación.

42. Dada la división de los terrenos y demás objetos de riqueza agrícola en las diferentes clases de cultivos á que estén destinados, como por ejemplo, huertas, siembra de cereales, plantaciones de cañas, viñas para vino ó pasa, olivares, arbolados de todas clases, etc., etc.; la subdivisión de cada uno de estos terrenos y objetos de riqueza no contendrá más que tres distintas calidades, primera, segunda y tercera, como se ordena en el artículo 88 del reglamento, sin perjuicio de reducirse á dos y aun sólo á una, cuando las condiciones del terreno ó clases de cultivo lo exijan así.

43. Para esta calificación servirá de regla el grado de feracidad de cada clase de terrenos en cada pueblo ó distrito municipal, sin compararlos con ningún otro, de manera que los mejores y más productivos serán los de primera, los medianos ó menos fecundos serán de segunda y los peores ó más inferiores serán de tercera.

44. La regulación de los productos íntegros en especie por cada unidad, debe hacerse cuando no haya documentos fehacientes en que fundarla por el cálculo del producto ordinario y medio que durante el mismo decenio que queda expresado pueda considerarse á los respectivos objetos de riqueza, pero sin tomar en cuenta para nada los accidentes extraordinarios consistentes en pedriscos, inundaciones ú otras calamidades.

45. Las eras, viveros, criaderos de árboles y los terrenos destinados fuera del casco de las poblaciones, á jardines, parques, alamedas y otros sitios de recreo, que han de ser calificados como de superior clase, se entiende que el tipo evaluatorio que á estos objetos de riqueza debe aplicarse, es el de la primera calidad correspondiente al cultivo más superior ó de mayor producto entre todos los del término de cada pueblo.

46. Para los árboles sueltos que estén plantados en las lindes de las fincas, ó bien diseminados dentro de ellas, se formará también tipo evaluatorio en la car-

tilla á fin de fijar el producto, gasto y líquido imponible correspondiente á cada árbol, y según su clase, siendo esta operación y todas sus consecuencias absolutamente independiente de las respectivas al arbolado plantado con regularidad, y que constituye el cultivo especial de una finca, como un olivar, un limonar, un monte de encinas ó alcornoque, etc., que debe tener un tipo separado y formado por cada hectárea destinada esencialmente á estas clases de cultivo.

47. El cálculo de los gastos de explotación por cada unidad evaluatoria se hará por el mismo principio ó regulación media que queda expresada para los productos; debiendo tenerse muy en cuenta que los terrenos y arbolados de inferior calidad nunca pueden ocasionar tantos gastos como los de clase más superior, y que la mejor base para apreciarlos puramente indispensables, es la de fijarlos proporcionalmente á los productos respectivos.

Riqueza urbana.

48. La evaluación de las fincas urbanas en venta y renta, ya por los respectivos propietarios para fijar este dato en las cédulas, ya por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación en las operaciones que las incumben, se hará con arreglo á las disposiciones contenidas en la sección segunda del cap. 4.º del reglamento.

49. Cuando no existan escrituras públicas ó privadas, ó éstas no merezcan toda la confianza necesaria, se deducirá la renta por el valor en venta de la finca y según el tanto por 100 que en cada pueblo rindan las propiedades urbanas.

Este mismo sistema se observará siempre en los edificios habitados por sus propios dueños, y cuya renta no sea fácil regular por comparación con otros arrendados de la misma clase, situación y demás circunstancias.

50. Los palacios, casas de campo y toda clase de edificios que fuera de las poblaciones estén destinados en todo ó en parte al uso particular de los dueños, á su recreo ó ostentación, serán también evaluados en renta por la que se deduzca de su verdadero valor en venta en la forma anteriormente expresada.

51. Los peritos facultativos de la riqueza urbana se atenderán en todos sus actos á estas disposiciones, á las contenidas en el reglamento de amillaramientos, y en los casos conocidamente dudosos, al juicio recto é imparcial que les suministre su práctica y los conocimientos científicos de la facultad que ejerzan.

Exámen y aprobación de cartillas.

52. Las Juntas municipales y las Comisiones de Evaluación formarán por triplicado las propuestas de tipos medios y las cuentas de productos y gastos en la forma que determinan los modelos números 7.º y 8.º del reglamento, y al remitir un ejemplar á las Juntas regionales mandarán los otros dos á la Administración económica de la provincia para los efectos determinados en el art. 127 del reglamento y los demás que en adelante se expresarán.

53. La copia literal de las cartillas y de los demás documentos que las Juntas regionales deben dirigir al Jefe económico de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 126 del reglamento, será duplicada.

54. Durante el tiempo que la Administración económica necesita para emitir su informe definitivo sobre las cartillas á la Junta provincial, se ocupará ésta de examinarlas, compararlas y pedir á las Juntas regionales, municipales y Comisiones de Evaluación las explicaciones necesarias para la más acertada resolución de estos interesantes documentos.

55. Las Administraciones económicas conservarán en su poder un ejemplar de cada cartilla y de cada propuesta de tipos medios y cuentas de gastos, y pasarán el otro á las Comisiones especiales de Estadística.

56. Conforme vayan recibiendo las Comisiones especiales de Estadística las

cartillas evaluatorias y demás documentos de que trata la disposición anterior, se ocuparán de examinarlas, previo el estudio y consulta de los datos recomendados por el reglamento, y entendiendo en este exámen el perito ó peritos nombrados por la Dirección general de Contribuciones.

57. Después que la Comisión de Estadística haya formado juicio bastante acerca de la mayor ó menor exactitud de dichos documentos, dispondrá el Jefe de la misma que el perito ó peritos de que queda hecho mérito pasen á los pueblos en donde se considere necesario á practicar las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, entregando á los mismos los referidos datos y cualesquiera otros que se consideren convenientes al objeto de las comprobaciones.

58. Los peritos practicarán estos trabajos de comprobación, y realizarán todos sus actos, así en éste como en los demás servicios que se les encomiende, en la forma dispuesta por el reglamento orgánico sobre las Comisiones especiales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas; y á medida que concluyan en cada pueblo su cometido, remitirán al Jefe de Estadística los trabajos respectivos con los demás antecedentes que relativamente á los mismos se les hubiere entregado.

59. Las Comisiones de Estadística darán á la Administración económica su dictámen razonado sobre todos y cada uno de los extremos de las cartillas de evaluación de las Juntas regionales y de las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos y productos de las municipales, ya fundándose sólo en el exámen previo de que trata la disposición 56 de la presente circular, ya en las observaciones hechas por el perito en cada cartilla ó en la nueva que éste hubiere formado.

60. La Administración económica, en vista de este dictámen, de los justificantes que á él le acompañen y de los demás antecedentes que sea necesario consultar, producirá el informe que sobre cada cartilla de evaluación debe dar á la Junta provincial, conforme á lo prevenido en el art. 18 del reglamento.

61. La Junta provincial de amillaramientos, en vista de este informe y de los demás datos que haya reunido, resolverá con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de aquel, y sus acuerdos, aprobando, causarán estado del modo que se previene en el 139, sin perjuicio de las respectivas apelaciones al Ministerio de Hacienda que el mismo establece.

62. De las cartillas, una vez aprobadas, se remitirá por la Junta provincial á cada pueblo el correspondiente ejemplar, la Administración económica mandará á la Dirección general de Contribuciones el segundo, y el tercero se conservará archivado en la Comisión especial de Estadística.

También se conservará en esta Comisión la copia literal de los acuerdos de que trata el segundo punto del art. 142 del reglamento.

Amillaramientos.

63. Preparados ya todos los datos necesarios, se procederá por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación á la reforma de los amillaramientos actuales, ó sea formación completa de los nuevos, como se previene en el cap. 6.º del reglamento, y con arreglo al modelo del mismo señalado con el núm. 15.

64. La clasificación de las fincas se hará por las Juntas municipales y por las Comisiones de Evaluación, observando estrictamente las prescripciones consignadas en el cap. 4.º del reglamento, como previene el art. 157 del mismo.

65. Para que esta delicada operación pueda llevarse á efecto con la mayor exactitud, las Corporaciones citadas tendrán á la vista los amillaramientos y apéndices anteriores, consultarán en casos de duda la opinión de peritos facultativos y de otras personas conocedoras del respectivo término municipal, y resolverán con arreglo á los propios conocimientos prácticos que cada uno de los Vocales

tengan acerca de la clase y condiciones de los respectivos objetos de riqueza.

66. Terminada la formación del amillaramiento, expuesto al público y resueltas en primera instancia las reclamaciones de agravio, conforme á las prevenciones hechas en el cap. 6.º del reglamento, se remitirá aqnel con la correspondiente documentación á la Comisión especial de Estadística, la cual practicará todos los demás actos conferidos á la Administración económica, sin perjuicio de la aprobación definitiva de ésta en el amillaramiento, conforme á lo prescrito en el último párrafo del art. 18 del reglamento.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á un sujeto desconocido que en la noche del 1.º del actual le fué sustraída la capa en los billares del café de San Sebastian, cuya prenda recuperó, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaración como perjudicado en la causa criminal que se instruye contra Benito Mota por tal motivo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, José María Nieto.—El Escribano, Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta capital, se cita, llama y emplaza por el término de 10 días á Antonia Martín Fernandez, de 16 años de edad, soltera, hija de Francisco y Laureana, y de oficio sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto.

Asimismo se encarga la busca y captura de dicha procesada á todas las Autoridades y dependientes de éstas, dejándola en caso en la cárcel pública y á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1878.—José Nieto.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Marcus Devries y Gosselin, de nación francés, hijo de José y de Belote, de 37 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de París, calle de Cadet, núm. 26, que reside accidentalmente en esta capital, calle de Fuencarral, núm. 2, *Jokey-Club Madrileño*, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salesas Reales, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades todas, así civiles como militares, procedan y dispongan la busca y captura del expresado Mr. Marcus Devries, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.